



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA (PAD) SUCURSAL BUCARAMANGA DEL PROGRAMA MÉDICO CELEBRADO ENTRE TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S Y ALIANZA DIAGNÓSTICA S.A.

Entre los suscritos a saber **JIMMY ADRIÁN CARPETA SILVA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 79.645.962, de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de Alianza Diagnóstica S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2554 del 28 de julio de 2005 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, sociedad con Número de Identificación Tributaria 900.038.024-6, y número de Matrícula Mercantil 05-124965-04, conforme al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **ADRIANA FLOREZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.235, obrando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado No. Uno (1) del nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) de Asamblea Constitutiva, inscrita el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) bajo el número 52210 del libro IX, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 901131630-0 y con Matrícula Mercantil No. 195868 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, compañía que para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA (PAD) SUCURSAL BUCARAMANGA**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El **CONTRATISTA**, de manera independiente, autónoma, por sus propios medios, equipos, insumos, vehículos automotores y a través de su personal, se obliga para con el **CONTRATANTE**, sin que medien entre las partes relaciones de subordinación, dependencia o representación alguna, a prestar los servicios de transporte a los colaboradores de este último, para que estos presten los servicios de atención del Plan de Atención Domiciliaria (PAD) para la Sucursal Bucaramanga en los términos y condiciones previstos en este contrato, en la propuesta presentada por el contratista al contratante de fecha 05 de mayo de 2020, la cual el **CONTRATISTA** ratifica con la suscripción de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: El **CONTRATISTA** prestará los servicios objeto del presente documento en la ciudad de Bucaramanga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Hace parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista al contratante de fecha 05 de mayo de 2020, En caso de contradicción entre la propuesta y el presente contrato, primará este último.

[Handwritten signature]

1 *[Handwritten signature]*

SEGUNDA. - ALCANCE: El servicio de transporte objeto del presente contrato se prestará de lunes a viernes (no festivos), de la siguiente manera:

1. Horarios de disponibilidad:

- De lunes a viernes: cinco (5) vehículos, cada uno en promedio de 5 horas diarias, así:
 - Tres (3) vehículos deberán prestar el servicio en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m de lunes a viernes.
 - Un (1) vehículo en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m de lunes a jueves
 - Un (1) vehículo en el horario de 1:00 p.m. a 7:00 p.m. el miércoles y jueves.

Total horas de lunes a viernes: **107**

2. Los anteriores horarios estarán condicionados a la programación de rutas del programa de atención domiciliaria (PAD) que el **CONTRATANTE** entregue al **CONTRATISTA**.
3. El **CONTRATISTA** recogerá a los colaboradores del **CONTRATANTE** que prestarán los servicios de atención del Plan de Atención Domiciliaria (PAD) (quienes deberán portar el respectivo carnet de identificación) en la dirección de la sede del **CONTRATANTE** y una vez terminada la jornada los dejará en la misma dirección; acto seguido el conductor deberá presentarse ante la Jefe del programa PAD (Plan de Atención Domiciliaria), quien le entregará la ruta del día siguiente y recibirá y firmará la planilla para el respectivo control.
4. En el evento en que cualquiera de los vehículos mediante los cuales el **CONTRATISTA** preste el servicio, presente alguna falla o avería como consecuencia de problemas mecánicos y/o eléctricos o derivados de un accidente, el **CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio mediante otro vehículo de idénticas y óptimas condiciones.
5. Cuando el **CONTRATISTA**, por cualquier situación, realice cambio de vehículo, deberá informar de manera inmediata al **CONTRATANTE** de dicho cambio y hacer la observación correspondiente en el rutero o planilla del día.
6. **El CONTRATISTA** garantizará la seguridad y el buen trato de todos los pasajeros durante el trayecto del transporte y que los conductores que ejecuten el objeto del presente contrato se abstengan de estar acompañados de terceros, recoger durante la prestación del servicio a otra persona diferente a los colaboradores del **CONTRATANTE** o realizar cobro alguno a los pasajeros por la prestación de los servicios de transporte objeto del presente contrato.

7. El **CONTRATISTA** debe poner a disposición los vehículos con conductores (quienes deben estar plenamente capacitados para su labor) y con el combustible necesario para el desempeño de la misma.
8. Los vehículos deben contar con los elementos básicos para atención de emergencias, estar en excelentes condiciones técnico-mecánicas, externas y de aseo.
9. El **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE** una relación del personal asignado para la ejecución de las labores objeto del presente contrato especificando nombre, apellido, número de cédula y número telefónico móvil y fijo de contacto. En caso de cambios, retiros y/o actualizaciones del personal encargado, el **CONTRATISTA** deberá comunicar dichas novedades mediante documento escrito dirigido a la Sede Administrativa del **CONTRATANTE**, así mismo, deberá relacionar las placas, marca y modelo de los vehículos con los que se prestará el servicio.
10. Mientras esté vigente el presente contrato, los vehículos contarán con un sistema de monitoreo satelital, cuya instalación se realizará antes del inicio del contrato y estará a cargo del **CONTRATISTA** y cuyos costos serán asumidos únicamente por éste último. El sistema de monitoreo satelital, permitirá el rastreo de los vehículos con los que se ejecutará el presente contrato, a efecto de poder controlar las rutas.
11. El **CONTRATISTA** deberá cumplir con los horarios definidos para llegar a los puntos de partida diaria y así garantizar los desplazamientos del médico hacia el domicilio de los pacientes y las IPS.
12. Los conductores definidos por el **CONTRATISTA** deben conocer claramente la ciudad y sus vías de acceso, garantizando así la optimización de los tiempos de desplazamiento del médico y oportunidad de respuesta.
13. Diligenciamiento completo y adecuado de las planillas dispuestas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
14. El **CONTRATISTA** debe garantizar el tanqueo de combustible de los vehículos en horas diferentes a los horarios establecidos en el servicio.
15. En el evento en que por circunstancias excepcionales el **CONTRATANTE** autorice servicios no incluidos en la programación de rutas o fuera de los horarios establecidos, los mismos podrán ser facturados a la tarifa que establezcan las partes de mutuo acuerdo.
16. El **CONTRATISTA** deberá presentar antes del inicio del contrato los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para la ejecución del presente contrato, así mismo, garantizará que durante las rutas y/o desplazamientos hará cumplimiento a los mismos. De igual forma, garantizará que sus empleados cumplan con los protocolos de bioseguridad y harán uso de los elementos de protección personal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio objeto del presente contrato, cubre el transporte de los colaboradores que el **CONTRATANTE** relacione en la programación de rutas del programa de atención domiciliaria (PAD), el cual el **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ningún motivo, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor, podrá el **CONTRATISTA** incumplir con los horarios establecidos en el presente contrato, por cuanto conoce expresamente que de este servicio depende la salud y vida de las usuarios del **CONTRATANTE**, por lo que en caso que los vehículos presenten fallas, no cuente con el personal que asume las labores de conductor, o se presente cualquier otra circunstancia que afecte o impida la prestación de los servicios de transporte, deberá solucionar inmediatamente el percance de modo de no afectar en ningún sentido el servicio a prestar; sin que por ello se genere costo adicional a cargo del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATANTE** podrá solicitar cambio de personal que emplea el **CONTRATISTA** para prestar los servicios objeto de este contrato, cuando quiera y sin lugar a explicación o sustentación alguna y el **CONTRATISTA** revisará y validará la sugerencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATANTE** podrá en cualquier momento solicitar al **CONTRATISTA** la inclusión o exclusión de vehículos, en la eventualidad que se presente incapacidad, calamidad o retiro del médico asignado, esta situación será notificada por escrito a través de email o correspondencia física. La exclusión de vehículos generará una indemnización de 5 horas diarias máximo por cinco días hábiles a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO: El **CONTRATISTA** podrá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses con el **CONTRATANTE**, a fin de realizar una revisión del servicio prestado, analizar los inconvenientes que se hubieren presentado y plantear soluciones a los mismos. Sin embargo el **CONTRATISTA** deberá estar permanentemente vigilando la prestación del servicio y reportándole al **CONTRATANTE** las novedades presentadas.

TERCERA.-VALOR DEL CONTRATO: El valor mensual del presente contrato, resultará de multiplicar las horas de los servicios efectivamente prestados durante el período de un mes, por el valor de la tarifa de cada una de ellas, teniendo en cuenta si el servicio se presta en día hábil o no, según tabla anexa de servicio, que hará parte integral de este contrato:

PLAN DE ATENCION DOMICILIARIA (Servicio por Horas)		
Ciudad	TARIFA PROPUESTA	
	L - S	D - F / MUNICIPIOS
Bucaramanga	\$ 22.000	\$ 24.000

Nota: Los peajes son un cobro independiente al valor de la tarifa

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor mensual dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura, la cual deberá cumplir los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y demás normas que lo modifique, adicionen o aclaren.

La no radicación oportuna de la factura, así como la falta de requisitos legales o contractuales, eximirá de la mora en el pago al **CONTRATANTE**. **El CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar las cuentas que se presenten para cada pago en cualquier tiempo por no cumplir su contenido con lo convenido en este contrato y/o con los servicios efectivamente prestados.

Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo. Si la factura no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos soporte, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura, o desde aquélla en que se haya aportado y aprobado el último de los documentos faltantes.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el **CONTRATISTA** no elabore y presente las respectivas facturas o cuentas de cobro al **CONTRATANTE**.

Las facturas deberán ser presentadas en original y dos (2) copias, una de las cuales serán devueltas al **CONTRATISTA** en el momento de su radicación con el correspondiente sello de recibo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- REAJUSTE: En caso de prórroga o renovación del presente contrato, el precio del mismo será incrementadas por acuerdo entre las partes pero en ningún caso este incremento será inferior al del IPC que determine el Gobierno nacional con corte al treinta y uno (31) de diciembre del año calendario inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del precio de la presente contratación se entiende que están incluidos los gastos de funcionamiento de los vehículos, viáticos, gasolina, pago de salarios y seguridad social a los conductores, gastos de alimentación, representación, telefónicos, comunicaciones y en general todos aquellos gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del presente contrato. Por lo tanto, el **CONTRATANTE** no estará obligado a cancelar suma adicional que la acá pactada.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un término de duración de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del contrato. El presente contrato se prorrogará automáticamente por períodos iguales, si con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la expiración del término de duración inicial o de cualquiera de sus prorrogas, en caso de que estas ocurran, ninguna de las partes comunica por escrito a la otra su voluntad de no querer continuar vinculada al presente contrato.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, tanto durante su vigencia inicial como en el transcurso de cualquiera de sus prórrogas, el **CONTRATANTE** podrá ponerle término de manera unilateral al presente contrato en cualquier tiempo, sin que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause a su cargo compromiso resarcitorio de perjuicios, dando

al **CONTRATISTA** aviso de terminación con no menos de quince (15) días comunes en relación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado. Esta terminación no se mirará bajo ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad del **CONTRATANTE**, que prevé aviso prudencial al **CONTRATISTA**, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la costumbre, se constituye en medio idóneo y legítimo para dar por terminado el contrato sin que con ello se vulnere la equidad que debe existir en razón de la buena fe contractual observada por las partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicional a las obligaciones previstas tanto a lo largo del presente contrato como en los documentos anexos al mismo, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato bajo las mejores condiciones de calidad y eficiencia.
2. Prestar el servicio a través de personal idóneo, quienes deberán portar carné a la vista que les identificará como funcionarios del **CONTRATISTA**.
3. Informar al **CONTRATANTE**, los nombres, números de cédula y teléfonos, del personal designado por él para ejecutar el objeto del presente contrato.
4. Garantizar que los conductores lleguen puntuales al sitio donde han de prestar el servicio, y que no se encuentren bajo el efecto de sustancias alcohólicas, psicotrópicas y/o alucinógenas.
5. Recoger y entregar la planilla al jefe del programa PAD para el correspondiente control.
6. Garantizar que el servicio de transporte siempre sea prestado por conductores con licencia de conducción vigente.
7. Garantizar que los vehículos mediante los cuales preste el servicio siempre estarán en óptimas condiciones de higiene y cumplan con las indicaciones y capacitación dada por el **CONTRATANTE**.
8. Diligenciar completa y adecuadamente las planillas dispuestas para la prestación del servicio.
9. Cumplir con las rutas del programa de atención domiciliaria (PAD) de acuerdo con la programación entregada por los Jefes del programa PAD.
10. Usar vehículos en perfecto estado, de tal forma que si a juicio exclusivo del **CONTRATANTE**, estos deben ser cambiados por otros que se encuentren en buen estado, el **CONTRATISTA** deberá realizar tal modificación inmediatamente.
11. Recoger y conducir a los pasajeros sanos y salvos en las zonas asignadas al lugar de sus destinos y en los horarios establecidos en el presente contrato.
12. El mantenimiento de los vehículos, el valor del combustible para su uso y demás gastos que se ocasionen en la prestación del servicio, correrán por cuenta del **CONTRATISTA**.
13. El Seguro Obligatorio y la póliza de seguro de los vehículos deberán estar vigentes durante el término de vigencia de este contrato, incluidas sus prórrogas, de haberlas, debiendo entregar el **CONTRATISTA**, fotocopia de cada documento a la fecha de suscripción del presente contrato al **CONTRATANTE** y cada vez que éste lo solicite.
14. El **CONTRATISTA** y/o sus empleados deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a

una Administradora de Riesgos Profesionales, debiendo enviar al **CONTRATANTE** mensualmente durante la ejecución del contrato, planilla de autoliquidación del mes inmediatamente anterior con constancia de cancelación, o en su defecto, certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público de no tener empleado alguno por el cual pagar cotización.

15. En general, todo lo necesario para prestar el servicio de transporte de pasajeros de conformidad como lo exige la normatividad vigente para tal fin.
16. Las demás derivados de la naturaleza del presente contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El **CONTRATANTE** se compromete a:

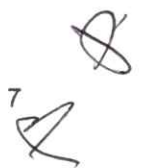
1. Pagar el valor pactado siempre y cuando los servicios se hayan prestado efectivamente y se cumplan las condiciones establecidas en este contrato.
2. Informar claramente los lugares de origen y destino, con el fin de asignar apropiadamente la ruta de transporte
3. Informar por escrito y con antelación cualquier cambio
4. Las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUMINISTRADA POR EL CONTRATANTE O CONOCIDA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO:

las partes de este contrato mantendrán bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada o que sea por él conocida en ejecución del presente contrato y se obligan a no emplearla para el desarrollo de actividades diversas a las que constituyen el objeto del presente contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión "información confidencial" incluye toda la información relativa a las operaciones de los extremos del contrato, así como el objeto a desarrollar en virtud del presente contrato. La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas.

La obligación de confidencialidad a cargo de las partes, dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes, asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir.

La terminación de este contrato conllevará la devolución del material escrito y/o medios magnéticos y/o electrónicos y en general de la información que no sea del dominio público y que haya sido suministrada durante la vigencia del presente contrato. Las partes harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato, en caso de que así lo requiera, el alcance de éste compromiso de confidencialidad y serán responsables de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información; sin embargo, las partes se obligan a restringir el conocimiento de la información confidencial que se suministre únicamente a las personas que estrictamente deban conocerla para el cabal cumplimiento del contrato.



El **CONTRATISTA** será patrimonialmente responsable ante el **CONTRATANTE** por todos los perjuicios que esta última sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación. El **CONTRATISTA** podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso el **CONTRATISTA** informará del hecho previamente al **CONTRATANTE**, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata éste acuerdo, el **CONTRATISTA** asume obligaciones de resultado.

NOVENA.- PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- En cumplimiento dispuesto por la Ley 1581 de 2012 (por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y el Decreto 1377 de 2013 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012), y habida cuenta que al tenor de tales disposiciones legales, las partes son concedoras y aceptan que:

El **CONTRATANTE** en cumplimiento de su objeto social y en particular de sus finalidades como actor del sistema general de seguridad social en salud es responsable del tratamiento de datos personales, entendido como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión, de datos personales y datos sensibles de personas naturales y/o jurídicas (afiliados, usuarios, contratistas, colaboradores y/o trabajadores suyos, etc.).

Como responsable del tratamiento tiene una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, entre otras, se circunscriben a contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

En desarrollo de este contrato y para dar cumplimiento a las obligaciones que el **CONTRATISTA** ha asumido frente al **CONTRATANTE**, es posible que el primero realice el tratamiento de datos personales o datos sensibles respecto de los cuales el **CONTRATANTE** es responsable en los términos arriba anotados. En virtud de lo anterior y habida cuenta que el tratamiento que pueda realizar el **CONTRATISTA** de la mencionada información lo convierte, en los términos de la Ley 1581 de 2012, en Encargado del Tratamiento (persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento) éste, debe entonces respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Motivado en lo anterior las partes acuerdan:

En caso que en desarrollo del objeto de este contrato el **CONTRATISTA** llegue a tener acceso a datos personales de personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo con el **CONTRATANTE** ya sea como afiliados, contratistas, trabajadores, colaboradores, etc., el **CONTRATISTA** se obliga a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o

que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales del **CONTRATANTE**, Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar confidencialidad y seguridad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

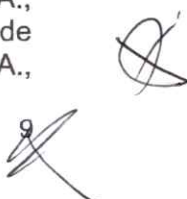
En virtud de lo anterior, el **CONTRATISTA**, sin ser esta una indicación taxativa, está obligado a usar y/o conservar la información en óptimas condiciones de seguridad, a tramitar en el menor tiempo posible las consultas y los reclamos formulados por los titulares de la información y/o por las entidades de control, respecto al tratamiento que haga de la información; y en general las demás establecidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Así entonces, le queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** disponer, usar, difundir y/o transmitir de cualquier modo la información y/o datos sensibles a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato, ya que, dicha información debe ser recolectada, conservada y usada única y exclusivamente para el desarrollo del mismo.

Para efectos de lo anterior, el **CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad que se derive del mal tratamiento de la información y/o incumplimiento a lo establecido en esta cláusula para con el **CONTRATANTE** y/o con los titulares de la información, por lo que responderá por los perjuicios que pueda ocasionar, como quiera que es conocedor de los mecanismos de vigilancia y sanción establecidos en el Título VII de la Ley 1581 de 2012, sin perjuicio de las demás sanciones y/o indemnizaciones a las que haya lugar. En todo caso si el **CONTRATANTE** fuere sancionado y/o condenado por causa (acciones u omisiones) atribuible al **CONTRATISTA**, podrá el **CONTRATANTE** iniciar las acciones de repetición correspondientes.

Al finalizar la relación contractual con el **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** se obliga a garantizar la confidencialidad de la información y/o datos personales que hayan sido conocidos en la ejecución de este contrato por cuenta del **CONTRATANTE** y/o en todo caso en desarrollo de este contrato, quedando expresamente prohibida la utilización y/o tratamiento de los mismos con posterioridad a la terminación del contrato para ningún fin.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: El **CONTRATANTE** podrá ejercer a su arbitrio la vigilancia del contrato por medio de la persona que éste designe para desarrollar tal actividad, quién para efectos del presente contrato se denominará Supervisor.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL CONTRATANTE** y a presentar a este dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este contrato las siguientes garantías representadas en pólizas de seguros expedidas por una compañía legalmente establecida en el país, y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, siendo ellas: AIG Seguros Colombia S.A., Allianz Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., AXA Colpatria Seguros S.A., Chubb Seguros de Colombia S.A., BBVA Seguros Colombia S.A., Berkley International Seguros Colombia S.A., Cardif Colombia Seguros Generales S.A., Confianza S.A., Coface Colombia Seguros de Crédito S.A., Generali Colombia-Seguros Generales S.A., Jmalucellitravelers Seguros S.A.,



Nacional de Seguros S.A., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Compañía Mundial de Seguros S.A., La Previsora S.A., Liberty Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Seguros Alfa S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Solucion Colombia Seguros de Crédito S.A., QBE Seguros S.A. y Segurexpo de Colombia S.A.- Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior y Zurich Colombia Seguros S.A., en los siguientes términos:

1. De cumplimiento, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que tendrá vigencia por el tiempo del contrato, sus prórrogas y seis (6) meses más.
2. De pago de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones del personal que llegare a contratar, sobre un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que tendrá vigencia por el tiempo del contrato por el término de ejecución del mismo, sus prórrogas y tres (3) años más.
3. De responsabilidad civil extracontractual que ampare los perjuicios que pudieren generarse a ALIANZA DIAGNÓSTICA S.A. a terceros, en desarrollo del contrato. Dicha póliza será sobre un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que tendrá vigencia por el tiempo del contrato, sus prórrogas y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de las garantías a las que se hace alusión en la presente cláusula, de la cláusula penal, y exclusivamente para tal fin, se establece como valor estimado del presente contrato la suma de diez millones de pesos (10.000.000),

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos eventos en los que como consecuencia de una modificación, ampliación, cambios o adición que las partes realicen al presente contrato, el **CONTRATISTA** estará obligado a reajustar todas las pólizas a las que alude esta cláusula, según el caso. Como constancia del cumplimiento de esta obligación, el **CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** el correspondiente anexo modificadorio expedido por la compañía aseguradora en el que conste la correspondiente modificación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la compañía que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado, el **CONTRATISTA** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO CUARTO.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Las expresadas garantías que hacen parte integrante del presente contrato, se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la cláusula penal y la terminación anticipada del contrato, previa comunicación al **CONTRATISTA**, donde se le requiera el cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: (A) COMPENSATORIA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, dará derecho al **CONTRATANTE** a solicitar el pago a título de pena compensatoria,

de una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del presente contrato, sin perjuicio de la indemnización ordinaria de daños. **(B) MORATORIA.** El retardo en que incurra el **CONTRATISTA** en la debida ejecución de las obligaciones a su cargo, dará derecho al **CONTRATANTE** a solicitar a título de pena moratoria, el pago de una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1SMMLV), por cada día de retardo, hasta el límite del quince por ciento (15%) del valor total estimado del contrato, sin perjuicio de los demás daños que llegare a sufrir el **CONTRATANTE** como consecuencia de la mora en que incurra el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para que el valor de la CLÁUSULA PENAL a que se refiere esta cláusula, sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor en virtud del presente contrato o por cualquier relación comercial vigente entre las partes. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, renunciando el **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato a requerimientos judiciales o extrajudiciales, de manera que este documento y la liquidación de los perjuicios constituye título ejecutivo para el cumplimiento de la sanción pecuniaria, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo. Asimismo, en el evento en que se causen intereses de mora por cualquier concepto, la tasa de interés aplicable será la máxima legal comercial certificada por la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces, a la fecha de la causación de los mismos.

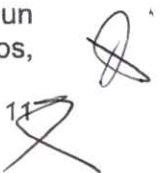
PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATANTE** podrá cobrar la pena establecida en la presente cláusula, y a su vez exigir el cumplimiento del contrato, por tanto, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA TERCERA.- LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE: El **CONTRATANTE** podrá ser acreedor del **CONTRATISTA** por resarcimiento de daños y perjuicios, daños materiales y/o morales, daño emergente, lucro cesante, o cualquier otro tipo de indemnizaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, durante, con ocasión y a su finalización, y que pueda generar consecuencias onerosas para el **CONTRATANTE**, en forma directa o indirecta, presente o futura.

PARÁGRAFO: En consecuencia, la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** por concepto de prestación de servicios, cláusula penal, indemnización de perjuicios o cualquier otra suma causada, prestará mérito ejecutivo y así lo reconocen las partes.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSA EXTRAÑA: Ninguna de las partes será frente a la otra responsable patrimonialmente cuando la inejecución de las obligaciones a su cargo obedezca a la intervención de una causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero y culpa del acreedor o de la víctima) que le haya impedido cumplir. Siempre que una causa extraña se haga presente, el contratante que se encuentre en imposibilidad objetiva de cumplir deberá poner tal situación en conocimiento de la otra parte y hacer los mayores esfuerzos en orden a evitarle daños al otro.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** tanto durante la vigencia del presente contrato como después de la terminación del mismo, frente a cualquier tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza (administrativa, civil, comercial, laboral y/o penal), que se de en curso de un trámite extraprocesal, prejudicial, judicial, administrativo, de solución alternativa de conflictos,



etc.; y que se derive del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, su omisión o exlimitación y/o de las relaciones o controversias contractuales, extracontractuales, actuaciones administrativas que tenga respecto o con trabajadores suyos, agentes, colaboradores, subcontratistas, o cualquier tercero, durante el desarrollo del presente contrato, con ocasión del mismo o incluso una vez finalizado.

En caso que se imponga cualquier tipo de condena judicial, arbitral, y/o sanción administrativa al **CONTRATANTE**, éste tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en virtud de este contrato, y solo cuando se encuentre la culpa del contratista demostrada. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva.,

No obstante lo anterior, el **CONTRATANTE** se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía, denunciar en pleito o vincular de cualquier forma al **CONTRATISTA**, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente trámite, proceso y/o actuación y a salir en defensa del **CONTRATANTE**, asumiendo el **CONTRATISTA** todos los costos que ello llegue a representar, entre otros, pero sin limitarse a ellos: gastos de defensa técnica jurídica (abogados), transportes, estadías, viáticos, costas de procesos, intereses de toda clase, daño emergente, lucro cesante, condenas, sanciones, etc., hasta el valor mismo que haya lugar a cancelar, aclarando que cada una de las partes asumirán los costos correspondientes a su defensa.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN: Las partes se reservan la facultad de ceder los derechos que resulten a su favor en virtud del presente contrato a un tercero que asuma el cumplimiento de las obligaciones correlativas; para tal efecto deberán comunicar por escrito este evento a la parte. Se prohíbe la subcontratación o cesión total o parcial del presente contrato o de las obligaciones u derechos derivados del mismo; salvo que medie autorización previa y escrita.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La suspensión del presente contrato procederá por las siguientes causas:

1. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación del contrato.
2. Cuando las partes lo estimen conveniente.
3. Cuando los servicios no se estén ejecutando con sujeción a las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas.
4. Cuando el **CONTRATISTA** realice actividades que no hayan sido aprobadas ni autorizadas por el **CONTRATANTE**, fuera del objeto del contrato.

Para los casos mencionados, las partes suspenderán la ejecución de los servicios, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de su suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Vencido el término de suspensión, al reiniciar la prestación de los servicios contratados, las partes deberán suscribir un acta donde se determine la fecha de reinicio del mismo, la prórroga de las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta, la forma de pago de los valores acordados y la incidencia de la suspensión en el plazo contractual.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por las siguientes causales:

1. Unilateralmente por parte de EL CONTRATANTE expresado por escrito, en cualquier tiempo, con quince (15) días de anterioridad y sin que medie indemnización..
2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare.
3. Por no cumplir el **CONTRATISTA** con los requisitos de Ley para prestar los servicios de que trata el presente contrato.
4. Con justa causa por parte de el **CONTRATANTE** si se presentare alguna de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
 - b. Cualquier acción u omisión del **CONTRATISTA** que afecte los intereses del **CONTRATANTE**, que vaya en contra de lo pactado en el presente contrato.
 - c. La cesión de los derechos y/u obligaciones derivados del presente contrato, por el **CONTRATISTA** sin autorización previa y escrita de el **CONTRATANTE**.
 - d. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con la confidencialidad de la información.
 - e. El uso por parte del **CONTRATISTA** de personal inapropiado para la buena ejecución del contrato.
 - f. El incumplimiento del **CONTRATISTA** de las actividades programadas.
 - g. Por encontrarse inmerso el **CONTRATISTA** en alguna de las causales establecidas en la cláusula de origen de fondos.
 - h. Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.
5. Con justa causa por parte del **CONTRATISTA** si se presentare alguna de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento grave de **EL CONTRATANTE** de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
 - b. Liquidación obligatoria o figura de similares efectos de **EL CONTRATANTE**.
 - c. Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses del **CONTRATISTA**.
6. Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier conflicto que surja de la ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación de este contrato, será sometido a un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a las siguientes reglas:

1. La sede del tribunal será en la ciudad de Bogotá, D.C.
2. El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) árbitro, si la cuantía del litigio no sobrepasa los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De sobrepasar dicha cuantía el Tribunal de Arbitraje estará conformado por tres (3) árbitros.
3. Los árbitros serán designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá al momento de convocarse el Tribunal.
4. Los árbitros decidirán en derecho y deberán ser abogados en ejercicio.
5. Al funcionamiento del tribunal se aplicarán las normas vigentes al momento de su constitución.

VIGÉSIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y FACULTADES

REPRESENTATIVAS: Las partes dejan constancia que entre ellas no existe ninguna relación laboral, por lo tanto no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral. El **CONTRATISTA** se obliga a título de **CONTRATISTA INDEPENDIENTE**, por tanto no posee facultades representativas, de tal forma que no declara su voluntad a nombre del **CONTRATANTE** frente a terceros. El **CONTRATANTE** en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral con las personas que utilice el **CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, puesto que el carácter que éste asume con sus empleados, subcontratistas y demás vinculados para la ejecución del presente contrato es el previsto en el artículo 3º del Decreto - Ley 2351 de 1965 .

Los trabajadores del **CONTRATISTA** empleados en las labores objeto del presente contrato no tienen relación jurídica directa o indirecta con el **CONTRATANTE**, y en consecuencia el **CONTRATISTA** está obligado a atender el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral.

El **CONTRATISTA** es un empresario independiente, que obra con autonomía técnica, financiera y administrativa que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal que ocupe en desarrollo de este contrato y por ende será quien regule las relaciones que surjan en virtud de la celebración de los respectivos contratos de trabajo, considerándose como verdadero y único empleador. Con base en lo anterior toda reclamación que promueva cualquier trabajador bien contra del propio **CONTRATISTA** o contra el **CONTRATANTE** será atendida por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA** y a sus expensas.

El **CONTRATISTA**, si ello es posible, deberá conciliar, ante la respectiva oficina de trabajo, las prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, cuando se reconozcan indemnizaciones por accidentes de trabajo y/o enfermedad laboral. El **CONTRATISTA** deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga el personal a su cargo o el de los subcontratistas.

Si el **CONTRATANTE** fuere demandado por algún trabajador del **CONTRATISTA** o de un subcontratista el **CONTRATISTA** procurará transigir inmediatamente con el trabajador demandante. Si esto no fuere posible, pagará al **CONTRATANTE** todos los gastos que se ocasionen por razón del proceso, incluidos los honorarios de abogado, lo anterior aplicara solo cuando la culpa del **CONTRATISTA** sea demostrada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EXCLUSIVIDAD: LAS PARTES no tiene exclusividad alguna, estando facultado para contratar los mismos servicios con otro proveedor y/o contratante.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Asimismo, toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, debe efectuarse por escrito a las siguientes direcciones:

Serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notifique de manera fehaciente y oportuna por la parte. En todo caso los domicilios serán los registrados en el

Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, así no se comuniquen.

VIGÉSIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 841 de 1.998, el **CONTRATANTE** se encuentra exento del impuesto de timbre respecto de la celebración, ejecución y pago del presente contrato. **El CONTRATISTA**, deberá cancelar la mitad del valor correspondiente al impuesto de timbre, siempre y cuando cumpla los requisitos para ello, en relación con los ingresos brutos o patrimonio bruto, de conformidad con lo contemplado en el artículo 519 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 72 de la Ley 1.111 de 2006 y demás normas que lo modifique, aclare o adicione. Igualmente el **CONTRATANTE** en virtud del Decreto 841 de 1998, artículo 1°, modificado por el Decreto 2577 de 1999 y de conformidad con los conceptos Nos. 6762, 37397 de 2005 y 000237 de 17 de febrero de 2015, emitidos por la Oficina Jurídica de la DIAN, estará exento del pago del Impuesto al Valor Agregado – IVA- generado por la adquisición de bienes o prestación de servicios, tendientes a satisfacer necesidades propias de su objeto social, relacionadas con el régimen subsidiado y contributivo, teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato se constituye como necesario para el desarrollo del objeto social de esta y su valor será cancelado con cargo a recursos administrados por ésta última, pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de naturaleza parafiscal .

VIGÉSIMA CUARTA.- ORIGEN DE FONDOS: EL **CONTRATISTA** conoce, entiende y acepta, que **EL CONTRATANTE** en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 009 del 21 de abril de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los estándares internacionales del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) podrá terminar el presente contrato, cuando el nombre del **CONTRATISTA**, el de alguno de sus socios, o de sus representantes legales haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas vinculantes para Colombia, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como financiación del terrorismo, lavado de activos y delitos subyacentes.

VIGÉSIMA QUINTA.- REPRESENTACIÓN: Ninguna de las obligaciones contenidas en las disposiciones anteriores generarán, en ningún caso, vínculo adicional entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, ni habilitarán al **CONTRATISTA** para representar al **CONTRATANTE** a ningún título, ni viceversa. Al **CONTRATANTE** y al **CONTRATISTA** no los une acuerdo de voluntades alguno de **MANDATO**, **COMISIÓN** ni **AGENCIA COMERCIAL** y, en consecuencia, carecen de autorización o vínculo contractual que los faculte para representar al otro, ni para anunciarse como titular de alguna de dichas calidades.

VIGÉSIMA SEXTA.- EFECTOS: El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo de voluntades verbal o escrito entre las partes, efectuado con anterioridad, en relación con el mismo objeto y bajo el mismo mecanismo de pago establecido por las partes, sin perjuicio que se sigan cumpliendo las obligaciones, hasta extinguirse por cumplimiento.



de la DIAN, estará exento del pago del Impuesto al Valor Agregado – IVA- generado por la adquisición de bienes o prestación de servicios, tendientes a satisfacer necesidades propias de su objeto social, relacionadas con el régimen subsidiado y contributivo, teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato se constituye como necesario para el desarrollo del objeto social de esta y su valor será cancelado con cargo a recursos administrados por ésta última, pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de naturaleza parafiscal .

VIGÉSIMA CUARTA.- ORIGEN DE FONDOS: EL CONTRATISTA conoce, entiende y acepta, que EL CONTRATANTE en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 009 del 21 de abril de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los estándares internacionales del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) podrá terminar el presente contrato, cuando el nombre del CONTRATISTA, el de alguno de sus socios, o de sus representantes legales haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas vinculantes para Colombia, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como financiación del terrorismo, lavado de activos y delitos subyacentes.

VIGÉSIMA QUINTA.- REPRESENTACIÓN: Ninguna de las obligaciones contenidas en las disposiciones anteriores generarán, en ningún caso, vínculo adicional entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni habilitarán al CONTRATISTA para representar al CONTRATANTE a ningún título, ni viceversa. Al CONTRATANTE y al CONTRATISTA no los une acuerdo de voluntades alguno de MANDATO, COMISIÓN ni AGENCIA COMERCIAL y, en consecuencia, carecen de autorización o vínculo contractual que los faculte para representar al otro, ni para anunciarse como titular de alguna de dichas calidades.

VIGÉSIMA SEXTA.- EFECTOS: El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo de voluntades verbal o escrito entre las partes, efectuado con anterioridad, en relación con el mismo objeto y bajo el mismo mecanismo de pago establecido por las partes, sin perjuicio que se sigan cumpliendo las obligaciones, hasta extinguirse por cumplimiento.

En señal de conformidad, las partes firman este documento en dos (2) originales del mismo, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE,

JIMMY ADRIAN CARPETA SILVA
Representante legal
ALIANZA DIAGNÓSTICA S.A.

EL CONTRATISTA,

ADRIANA FLOREZ VELÁSQUEZ
Representante legal
TRANSPORTE SEGURO Y
ESPECIALIZADO S.A.S.